

Ab.

000000002 1

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

E ECUATORIANA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 10.000,00.--

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 5.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **ocho de Mayo del dos mil dos**, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, **NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece a la celebración de la presente escritura el señor **LUIS ERNESTO RAMÍREZ MOLINA**, por sus propios derechos y por los derechos que representa de los señores **JESÚS OVIEDO PÉREZ Y RAÚL GRISALES GIRALDO**, en su calidad de apoderado especial según poder que se agrega como documento habilitante, de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, de estado civil casado; el compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta, del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARÍA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima F & E ECUATORIANA S.A. que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece el

derechos y por los derechos que representa de los señores JESÚS OVIEDO PÉREZ Y RAÚL GRISALES GIRALDO, en su calidad de apoderado especial de ellos, de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, de estado civil casado; con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA F & E ECUATORIANA S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:**

ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina: **F & E ECUATORIANA S.A.** **ARTICULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; pero por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es la ecuatoriana. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a: Promover el aprendizaje de idiomas extranjeros en general y, en especial del idioma inglés, pudiendo para el efecto organizar y dictar cursos, importar y exportar libros material de enseñanza visual, grabadoras y más instrumentos necesarios para la enseñanza y aprendizaje, así como programas de computación. podrá agenciar o representar a casas comerciales y distribuciones nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

Ab.

000000003

3

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD: ARTICULO CUATRO:

DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el estatuto y en la Ley. **ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:**

El capital autorizado de la Compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América el capital suscrito es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, del que se paga el veinticinco por ciento (25%) al momento de la suscripción de la escritura de constitución y el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

Suscriben el capital social de la compañía F & E ECUATORIANA S.A., los señores JESÚS OVIEDO PÉREZ, RAÚL GRISALES GIRALDO, y LUIS ERNESTO RAMÍREZ MOLINA, los dos primeros representados por su Apoderado Especial señor LUIS ERNESTO RAMÍREZ MOLINA. Los socios fundadores o sea las personas antes citadas declaran que constituyen la compañía con el capital de (\$ 5.000,00) cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América dividido en cinco mil acciones ordinarias y

América cada una de ellas, el que se ha suscrito de la siguiente forma. JESÚS OVIEDO PÉREZ, representado por su apoderado Especial, el señor Luis Ernesto Ramírez Molina ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas o sea la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, RAÚL GRISALES GIRALDO, representado por su apoderado especial, el señor LUIS ERNESTO RAMÍREZ MOLINA, ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas, valor de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas, o sea la suma de sesenta y dos dólares con cincuenta centavo de dólar de los Estados Unidos de América y el señor LUIS ERNESTO RAMÍREZ MOLINA por sus propios derechos ha suscrito setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas valor de un dólar cada una de ellas habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas o sea la suma ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura Pública de Constitución de la compañía.

ARTICULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento por

Ab.

000000004

5

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



resolución de la Junta General de Accionistas, por los
medios y en la forma establecida por la ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente en la

suscripción de las nuevas acciones en proporción de las
que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho

aumento. **ARTICULO OCHO: RESPONSABILIDAD:** La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones

sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción

con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor

pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría. **ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES:** La

Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el

que se registrarán las transferencias de las acciones, la

constitución de derechos reales y las demás

modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las

acciones. La propiedad de las acciones se probará con la

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El

derecho de negociar las acciones y transferirlas se

sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO DIEZ: EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará

el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada

ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses

del siguiente, el Gerente General someterá a

consideración de la Junta General de Accionistas el

Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias,

la fórmula de distribución de las utilidades...

informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTICULO ONCE: UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DOCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados

Ab.

000000005

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

CATORCE: CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía;

estará presidida por el Presidente de la Compañía y a

falta de éste por cualquier accionista designado por la

mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de

las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta

de este se designará un Secretario para la reunión. La

indicada convocatoria, se hará mediante publicación por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía cuando menos con

ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con

indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Toda resolución de asuntos no expresados en la

convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de

la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de

un número de accionistas que representen por lo menos el

veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar

los puntos que se indiquen en su petición. En caso de

urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta

General de Accionistas, de conformidad con lo establecido

en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINCE: REPRESENTACIÓN**

DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas,

Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio

principal de la compañía. Los accionistas podrán

concurrir a la Junta General de manera personal o

mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero,

Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECISÉIS: QUÓRUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

000000006

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de las acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; **h)** Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y. **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DIECIOCHO:**

JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **SECCIÓN DOS:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN

ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la compañía.

SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE: DEL

PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Subrogar al Gerente General en todas sus funciones y atribuciones, ya sea por falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **c)** Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; y, **d)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VEINTIDÓS: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones. **ARTICULO VEINTITRÉS:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)**



CERTIFICADO

Hemos recibido:

JESUS OVIEDO PEREZ
RAUL GRISALES GIRALDO
LUIS ERNESTO RAMIREZ MOLINA

USD\$1,000.00
USD\$ 62.50
USD\$ 187.50

TOTAL USD\$1,250.00

SON: UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100.....DOLARES

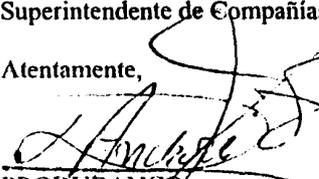
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

F & E ECUATORIANA S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 08 de Mayo del 2002.
FECHA

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

000000008¹¹

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Llevar los libros de actas de la Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; e) Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; f) Llevar a cabo todos los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia nombrar los Gerentes de áreas que a su criterio se requieran para el mejor desenvolvimiento de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta. General de Accionistas. **SECCIÓN**

CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES: ARTICULO VEINTICUATRO: DE

LOS ADMINISTRADORES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL: ARTICULO VEINTICINCO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los

y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTISIETE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTICULO VEINTIOCHO: DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República. **ARTICULO VEINTINUEVE: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía, Escritura Pública contentiva del poder Especial otorgado por el señor Raúl Grisales Giraldo a favor del señor Luis Ernesto Ramírez Molina y la Escritura pública de Poder Especial que otorga el señor Jesús Oviedo Pérez a favor del señor Luis Ernesto Ramírez Molina. **ARTICULO TREINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Queda facultado el doctor SANTIAGO VELAZQUEZ COELLO, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para

Ab.

000000009

13

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de este Escritura Pública. Atentamente, Firma) Doctor Santiago Velázquez Coello, Registro número trescientos setenta y seis. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al Registro de la escritura como documento habilitante los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura al compareciente éste la aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en unidad de acto.

Luis Ernesto Ramirez

Sr. LUIS ERNESTO RAMIREZ

PASAPORTE COLOMBIANO: # 70567829

Luis Ernesto Ramirez

p. JESÚS OVIEDO PEREZ

Sr. LUIS ERNESTO RAMIREZ

PASAPORTE COLOMBIANO: # 70567829

Luis Ernesto Ramirez

p. RAUL GRISALES GIRALDO

Sr. LUIS ERNESTO RAMIREZ

PASAPORTE COLOMBIANO: # 70567829

María Pía Yannuzzelli
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



María Pía Yannuzzelli de Velázquez
Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el ocho de Mayo del dos mil dos, aprobada la resolución número 02-G-IJ-0003915, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el cuatro de Junio del dos mil dos, por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).
Guayaquil, siete de Junio del dos mil dos.-



María Pía Yannuzzelli de Velázquez
Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0003915 dictada por la Dirección Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) el 4 de Junio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **F & E ECUATORIANA S.A.**; de fojas **76.659 a 76.679**, Número **11.783** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **17.828** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Junio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



Orden: 18903
Legal: Jorge Garcés
Cómputo: Mónica Alcívar
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobefia
Revisado por: *pl*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 16,24